

co urbano, afectada por un vial en el plan general de ordenación urbana y cuyos linderos son: Norte, con terrenos de «Feve»; Sur, con calle Santa Eugenia; Este, con propiedades de «Torre Güell, S. A.», y Oeste, con «Coll Viader, S. A.», y «Fiba, S. A.».

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por «Feve» en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26614

REAL DECRETO 2632/1980, de 7 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por doña Concepción Roses Montis de un solar donado por dicha señora, sito en el término municipal de Lluch Mayor (Baleares).

Doña Concepción Roses Montis, donó al Estado un solar de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Lluch Mayor (Baleares), con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura otorgada el seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Posteriormente la donante ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, ya que el solar donado se ha convertido en in edificable por afectarle el trazado y zona de influencia de vía interurbana en construcción.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de doña Concepción Roses Montis de un solar que donó para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a cabo dicha construcción, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida sito en el término municipal de Lluch Mayor (Baleares), que linda: por su frente, con calle sin nombre, y por los demás lados, con finca de la que se segregó.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de doña Concepción Roses Montis/a quien revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26615

REAL DECRETO 2633/1980, de 7 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz) de un solar que cedió al Estado.

El Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz) cedió al Estado un solar en dicho término municipal, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, para construir en él la casa-cuartel de la Guardia Civil.

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del solar cedido, habida cuenta de que no se ha llegado a construir la casa-cuartel, incumpliendo el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz) de un solar

de mil metros cuadrados que cedió al Estado para la construcción de una casa-cuartel, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en las afueras, con una extensión superficial de mil metros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Oeste, con la finca conocida por El Ejido de la Albarrada, de los propios de este Ayuntamiento, y Este, con la vía pública que conduce a la ermita. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al folio ciento diecinueve del tomo treinta y seis del archivo, libro cuatro del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, finca trescientos cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26616

REAL DECRETO 2634/1980, de 7 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional para un Centro de estudios.

El Ayuntamiento de Baeza (Jaén) cedió al extinto Movimiento Nacional un inmueble en dicho término municipal, plaza Santa Catalina, uno, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, para instalar un Centro de estudios del Movimiento.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, ante la imposibilidad del cumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Baeza (Jaén) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional para instalar un Centro de estudios del Movimiento, ante la imposibilidad del cumplimiento del fin previsto en la cesión, cuyo inmueble fue aceptado en escritura otorgada el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Inmueble urbano, denominado Convento Viejo de Santa Catalina, sito en Baeza (Jaén) y en la plaza de Santa Catalina, con una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros doce decímetros cuadrados. Linda: Fachada principal, plaza de Santa Catalina; izquierda, entrando, calle de la Yedra; derecha, calle Santa Catalina, y fondo, calle en proyecto y Convento Nuevo de Santa Catalina. Inscripción segunda de la finca número treinta mil seiscientos veintidós, obrante al folio ciento setenta y siete vuelto del libro cuatrocientos siete de Baeza, tomo novecientos treinta y dos general.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS